



COMUNICACION "A" 3324

23.08.01

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1 – 379.  
RUNOR 1 – 463.  
Requisitos mínimos de liquidez y  
Efectivo mínimo.  
Posición bimestral julio – agosto/01 y  
modificaciones al régimen informativo.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las instrucciones para la integración de la posición bimestral julio–agosto/01 de Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo y las modificaciones introducidas a los respectivos regímenes informativos, como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones “A” 3301, 3302, 3304, 3305 y 3311.

Para ambas regulaciones, la información referida al promedio mensual de saldos diarios de las partidas sujetas a exigencia de julio/01 se presentará el 31.08.01, incluyendo los datos de los requisitos mínimos diarios cuya integración corresponde a la posición bimestral y en los casos que corresponda, el importe del código 8010 –Depósitos del sector financiero local-.

Se aclara que dichas partidas de julio/01 deben incluir el total de los depósitos a plazo fijo efectuados por la Justicia. Tanto a éstos como a los demás depósitos a plazo fijo en pesos y en moneda extranjera, para la determinación de la exigencia correspondiente a la posición bimestral, se les aplicará por única vez, la estructura de plazos residuales determinada sobre el total de depósitos a plazo fijo en pesos y moneda extranjera de la posición de junio/01.

La presentación de los datos referidos a la posición bimestral se efectuará el 20.09.01.

Asimismo, se adjuntan las modificaciones al Régimen informativo sobre Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo (R.I. – RML y EM) donde se contemplan los siguientes aspectos:

- Adecuación de la Sección 5 – Disposiciones transitorias, a fin de incluir las instrucciones para la integración de los Requisitos mínimos de liquidez con los saldos de la cuenta corriente en pesos abierta en el BCRA.



- Adecuación del régimen de acuerdo con las disposiciones de las Comunicaciones “A” 3304 (integración de RML y EM con las cuentas especiales de garantías en dólares estadounidenses) y 3305 (encajes diferenciales para los depósitos a plazo fijo efectuados por la Justicia y los saldos inmovilizados atribuibles).
- Incorporación de las disposiciones de la Comunicación “A” 3311, referidas a la inclusión con carácter permanente –como concepto de integración de las exigencias de efectivo mínimo- del efectivo en tránsito y en empresas transportadoras de caudales.
- Altas y modificaciones al Plan y Manual de Cuentas para reflejar conceptos introducidos por las comunicaciones citadas.

Adicionalmente, se adecuan las instrucciones operativas de ambos regímenes, que contemplan los ajustes mencionados.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina ([www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar)) a partir del 24.08.01.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca “Dr. Raúl Prebisch”, San Martín 216, Capital Federal.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero  
Gerente de  
Régimen Informativo

Alejandro G. Henke  
Subgerente General del  
Area de Regulación y Régimen  
Informativo

ANEXOS: 49 hojas.



B.C.R.A.	Instrucciones complementarias para la integración de las posiciones julio/agosto 2001	Anexo a la Com. "A" 3324
----------	---	--------------------------

## 1. Exigencias

### 1.1. Cómputo

Se informarán por separado las partidas sujetas a exigencia correspondiente al mes de julio/01 y al bimestre julio - agosto/01, considerando la suma de saldos diarios de las partidas alcanzadas, registradas en el mes y en el bimestre respectivamente, por la cantidad de días comprendidos en cada uno de dichos períodos. (31 y 62 días)

El mismo criterio se aplicará a los datos del Código 8010-Depósitos de entidades financieras locales.

### 1.2. Plazos residuales

Para la determinación de la estructura de plazos residuales se considerará, para ambos períodos, la que surja de la posición de Requisitos mínimos de liquidez de junio/01. Para la posición correspondiente a setiembre, se utilizará la estructura determinada en el bimestre.

### 1.3. Requisito mínimo diario

Se calculará para la posición bimestral en función del requisito promedio determinado en la posición de junio, de acuerdo con el siguiente esquema:

Exigencia diaria			
Código	Período	%	Tasas
4001	1/07-18/07	75	Requisito promedio junio menos 1%
4002	19/07-30/07	60	
4003	31/7-30/08	60	Requisito promedio junio menos 2%

Para la determinación del requisito diario de setiembre se considerará el requisito promedio que surja de la posición bimestral, recalculado, si correspondiera, según las tasas y conceptos vigentes en setiembre/01.

## 2. Traslado de exigencias

Se aplicará sobre las posiciones de Requisitos mínimos y Efectivo mínimo de julio-agosto/01 utilizando las mismas pautas que las establecidas para las posiciones mensuales (puntos 1.11.3. de la Sección 1 del Régimen informativo sobre requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo y 2.8.2. de la Sección 2 de dicho Régimen. Las exigencias trasladables - Códigos 7000 y 7500 respectivamente- se calcularán teniendo en cuenta los promedios bimestrales de saldos diarios.

## 3. Integración

Se informará el importe que surja de dividir la suma de los saldos diarios registrados en cada uno de los meses por la cantidad de días del período de cómputo bajo informe (62 días).

**BCRA – Altas y modificaciones**

Anexo a la Comunicación "A" 3324

Altas:

115017	141219	145219
311113	315113	311153
315153		

Modificaciones:

111007		
315107	311151	315151



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5- TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DEL REGIMEN INFORMATIVO SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)

**-Indice-**

Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez.

- 1.1. Instrucciones generales
- 1.2. Exigencia
- 1.3. Exigencia mínima diaria
- 1.4. Integración del período
- 1.5. Integración diaria
- 1.6. Franquicias
- 1.7. Defecto trasladable
- 1.8. Cargos
- 1.9. Otras informaciones
- 1.10. Totales de control
- 1.11. Instrucciones complementarias
- 1.12. Modelo de información
- 1.13. Correlación con cuentas del Balance de Saldos

Sección 2. Efectivo mínimo

- 2.1. Instrucciones generales
- 2.2. Exigencia
- 2.3. Integración
- 2.4. Franquicias
- 2.5. Defecto trasladable
- 2.6. Cargos
- 2.7. Otras informaciones**
- 2.8. Totales de control
- 2.9. Instrucciones complementarias
- 2.10. Modelo de información
- 2.11. Correlación con cuentas del Balance de Saldos.

Sección 3. Instrucciones complementarias comunes a Requisitos Mínimos de Liquidez y Efectivo Mínimo

Sección 4. Metodología de cálculo del Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Sección 5. Disposiciones transitorias.

Versión: 5ª .	Comunicación "A" 3324	Vigencia: 01.07.01	Página 1
---------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

#### 1.2.4. Conceptos comprendidos

En los códigos 1075 a 150/x se consignarán los depósitos y obligaciones por intermediación financiera en **pesos**, moneda extranjera y en títulos valores, de acuerdo con los términos de la Sección 1 del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

##### Plazos residuales

Los depósitos y obligaciones a plazo se clasificarán según los tramos de plazos residuales establecidos. Para ello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

x = 1 a 5, donde:

1= Hasta 59 días

2= 60 - 89 días

3= 90-179 días

4= 180 - 365 días

5= más de 365 días

Los conceptos incluidos en códigos 120/x a 150/x se informarán teniendo en cuenta la estructura de plazos residuales del período bajo informe.

Dicha estructura se calculará computando la cantidad de días que restan hasta el vencimiento de las obligaciones, contados desde cada uno de los días del mes, determinando finalmente el promedio de las aludidas obligaciones así desagregadas.

**En el caso de los depósitos a plazo fijo judiciales se informarán los siguientes tramos:**

**x = 3 a 5, donde:**

**3 = 0 – 179 días**

**4= 180 - 365 días**

**5= más de 365 días**

##### Código 125/x

Se excluirán las obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

##### Código 126/x

Los plazos residuales de las obligaciones de pago íntegro o periódico de capital se computarán en forma independiente para cada servicio de amortización con vencimiento dentro del año, contado desde cada uno de los días de la posición a la que corresponden los requisitos de liquidez.

Versión: 5ª .	Comunicación "A" 3324	Vigencia: 01.07.01	Página 2
---------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

#### 1.11. Instrucciones complementarias

##### 1.11.1. Aplicación de estructura de plazos residuales del mes anterior para plazos fijos (códigos 140/x y 146/x):

La entidad debe informar los depósitos a plazo fijo según plazos residuales del mes(n), éstos se utilizarán para el cálculo de la estructura del mes inmediato posterior (n + 1). En consecuencia, se efectuarán los siguientes cálculos:

- Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes anterior (n-1) y se determinarán los porcentajes de cada tramo sobre el total.
- Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes bajo informe (n) y se le aplicarán los porcentajes determinados en el mes anterior (n-1).
- **Dicho procedimiento se aplicará considerando por separado los depósitos a plazo fijo ( código 140/x) y judiciales ( código 146/x)**

##### 1.11.2. Metodología para la determinación de límites máximos de integración:

Para el código 3240 y 326/x -Cartas de crédito "stand-by"- y -Cartas de crédito "stand-by" desafectadas- deberá cumplirse lo siguiente:

Importe total / 1,2 = Resultado > 20% de la exigencia del mes = se toma hasta el 20%.

= Resultado = ó < al 20% de la exigencia del mes = se toma el resultado.

Para el cálculo de los límites máximos de integración se considerará la exigencia del período ajustada (EMLA) neta de las franquicias computables sobre dicha exigencia.

Versión: 6ª .	Comunicación "A" 3324	Vigencia: 01.07.01	Página 8
---------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

La entidad informará los importes totales de integración. El sistema aplicará los porcentajes máximos para cada concepto, determinados sobre la exigencia del período bajo informe -en promedio-, de acuerdo con lo siguiente:

3000	INTEGRACIÓN	% sobre exigencia	
3010/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	En Conjunto	100
3020	<b>Cuentas especiales de garantía a favor de las cámaras electrónicas de compensación y liquidación</b>		
3030	Cuentas especiales de garantía por la operatoria de cheques cancelatorios		
3110	Cuenta "Requisitos de liquidez – Com. "A" 2350"	En	80
3120	Bonos o certificados de países de la OCDE		
3130	Títulos valores de empresas de países de la OCDE		
3140	Cuotas partes de fondos de inversión	Conjunto	30 (dentro del 80)
3230	Títulos valores no comprendidos en códigos 3120 y 3130		
3150	Opciones sobre certificados de depósito a plazo fijo		
3210	Opciones sobre títulos valores del país		
3220	Opciones sobre préstamos hipotecarios y títulos de deuda vinculados con fideicomisos		5 (dentro del 80)
3240	Cartas de crédito "stand-by"	En Conjunto	20
326/x	Cartas de crédito "stand-by" desafectadas		
326/1	0-90 días		
326/2	91-180 días		
326/3	181-270 días		
326/4	271-360 días		
3270	Bono del Gobierno Nacional 9% - vto. 2002	18 (sobre la exigencia de febrero/01)	





B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

1.11.3. Metodología para determinar el traslado de defectos:

$$\text{EMLA (n)} = [\text{EML (n)}] + [\text{ENI (n-1)}]$$

donde:

EMLA (n): Exigencia mínima de liquidez ajustada

[EML (n)]: Exigencia del mes

[ENI (n-1)]: Defecto trasladado del mes anterior

Si:  $I(n) < \text{o} =$  que  $[\text{EMLA}(n) * 0,9] \Rightarrow$  Defecto trasladable máximo =  $\text{EMLA}(n) * 0,10$

Si:  $I(n) > [\text{EMLA}(n) * 0,9] \Rightarrow$  Defecto trasladable máximo =  $\text{EMLA}(n) - I(n)$   
donde:

$I(n)$ : Integración del mes bajo informe.

La entidad puede optar por no efectuar traslado alguno o efectuarlo parcialmente y, consecuentemente, abonar el cargo por el importe total del defecto determinado en el mes bajo informe o por una parte de éste, para lo cual deberá informar el importe que decide trasladar en el código 7000.

El total de defecto sobre el que corresponde el cálculo del cargo será el resultado positivo de la siguiente expresión:

$$\text{EMLA}(n) - \text{Código } 7000 - I(n)$$

Una vez efectuado el primer traslado, deberá verificarse que, en algún período hasta el 6<sup>to</sup>. mes inclusive, se cumpla lo siguiente:

$$\text{EMLA (n)} - I(n) = 0 \text{ ó } (-)$$

Si el 6<sup>to</sup>. mes el resultado es (+) se debitará el cargo -aplicando la tasa vigente- sobre dicho resultado.

El mes siguiente a aquel en que la entidad efectúe la integración total, es decir que:  $\text{EMLA}(n) - I(n) = 0 \text{ ó } (-)$  u opte por ingresar el cargo sobre el importe total del defecto determinado en el mes, puede volver a trasladar hasta el 10% de la EMLA (n) por hasta otros 6 meses.

Versión: 7 <sup>a</sup>	Comunicación "A" 3324	Vigencia: 01.07.01	Página 10
-------------------------	-----------------------	--------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

#### 1.11.4. Requisito mínimo diario

Conforme a lo determinado en el punto 1.3., existen dos alternativas:

3.4.1.  $[EMLA(n-1) - I(n-1)] \leq [EMLA(n-1) * 0,10]$  entonces:

$$I(n) = ED1 * EML(n-1)$$

3.4.2.  $[EMLA(n-1) - I(n-1)] > [EMLA(n-1) * 0,10]$  entonces:

$$I(n) = ED2 * EML(n-1)$$

Donde:

I(n): es la suma de los saldos, registrados al cierre de cada día, de los conceptos admitidos como integración computable.

ED1 y ED2 : porcentajes de exigencia diaria vigentes para el período informado.

Cuando se dispongan modificaciones en las tasas de exigencia para determinado período (n), para el cálculo del requisito mínimo diario se tendrá en cuenta lo siguiente:

[ Partidas sujetas del período (n-1) \* exigencia del período (n) ] \* ED1 ó ED2, según corresponda.

1.11.5. Para incluir el detalle de la/s franquicia/s otorgada/s por el B.C.R.A. deberá utilizarse el archivo de texto establecido a través del correspondiente diseño de registro.

#### 1.11.6. Cálculo de cargos:

1.11.6.1. Para determinar los cargos correspondientes a la posición mensual, se considera la siguiente expresión:

$$[(EMLA(n) - \text{Código } 7000 - I(n)) * (TNA / 36500)] * 1000$$

Se deducirán las franquicias incluidas en código 6310.

1.11.6.2. El cargo por defecto diario se calcula de la siguiente manera:

$$[\text{Suma de defectos diarios} * (TNA / 36500)] * 1000$$

Deducidas las franquicias incluidas en código 6320.

El resultado sujeto a cargo se expresará en numerales.

Versión: 6ª .	Comunicación "A" 3324	Vigencia: 01.07.01	Página 11
---------------	-----------------------	--------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

## 1.12. MODELO DE INFORMACIÓN

### 1.12.1. Exigencia

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
<b>1000</b>	<b>PARTIDAS COMPRENDIDAS</b>	
1075	Saldos inmovilizados de depósitos de títulos valores	
1077	Saldos inmovilizados de otros depósitos	
<b>1078</b>	<b>Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a plazo fijo</b>	
120/X	Depósitos a plazo fijo de títulos valores	Plazo resid. del mes
121/X	Obligaciones por "aceptaciones"	Plazo resid. del mes
122/X	Pases pasivos de títulos valores	Plazo resid. del mes
123/X	Pases pasivos de moneda extranjera	Plazo resid. del mes
124/X	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores	Plazo resid. del mes
125/X	Obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior	Plazo resid. del mes
126/X	Obligaciones de pago íntegro o periódico de capital	Plazo resid. del mes
127/X	Otros depósitos y obligaciones a plazo	Plazo resid. del mes
140/X	Depósitos a plazo fijo	Plazo resid. del mes
141/X	Inversiones a plazo constante	Plazo resid. del mes
142/X	Inversiones con opción de cancelación anticipada	Plazo resid. del mes
143/X	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	Plazo resid. del mes
144/X	Inversiones a plazo con retribución variable	Plazo resid. del mes
145/X	Obligaciones a plazo originadas en líneas del exterior	Plazo resid. del mes
<b>146/X</b>	<b>Depósitos judiciales a plazo fijo</b>	<b>Plazo resid. del mes</b>
150/x	Obligaciones a plazo con exigencia incrementada por concentración de pasivos	Plazo resid. del mes



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

## 1.12. MODELO DE INFORMACIÓN

### 1.12.2. Integración

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
<b>3000</b>	<b>INTEGRACIÓN</b>	
3010/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	Integración real
3020	<b>Cuentas especiales de garantía a favor de las Cámaras Electrónicas de Compensación y Liquidación</b>	Integración real
3030	Cuentas especiales de garantía por la operatoria de cheques cancelatorios.	Integración real
3110	Cuenta "Requisitos de liquidez" – Com. "A" 2350"	Integración real
3120	Bonos o certificados de gobiernos centrales de países de la OCDE	Integración real
3130	Títulos valores de empresas de países de la OCDE	Integración real
3140	Cuotas partes de fondos de inversión	Integración real
3150	Opciones sobre certificados de depósito a plazo fijo	Integración real
3210	Opciones sobre títulos valores del país	Integración real
3220	Opciones sobre préstamos hipotecarios y títulos de deuda vinculados con fideicomisos	Integración real
3230	Títulos valores no comprendidos en códigos 3120 y 3130	Integración real
3240	Cartas de crédito "stand-by"	Integración real
326/x	Cartas de crédito "stand-by" desafectadas	Integración real
3270	Bono del Gobierno Nacional 9% - vencimiento 2002	Integración real
<b>4000</b>	<b>REQUISITO MINIMO DIARIO</b>	
4010	Cantidad de días con defecto	
4020	Importe total de defectos	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

1.13. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
<b>1000</b>	<b>EXIGENCIA</b>	
1075	Saldos inmovilizados de depósitos de títulos valores	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
1077	Saldos inmovilizados de otros depósitos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
120/x	Depósitos a plazo fijo de títulos valores	311134 / 311141 / 311161 / 311162 / 311208 / 311734 / 311741 / 311761 / 311762 / 311808 / 312134 / 312141 / 312161 / 312162 / 312208 / 315134 / 315141 / 315161 / 315162 / 315208 / 315734 / 315741 / 315761 / 315762 / 315808 / 316134 / 316141 / 316161 / 316162 / 316208
121/x	Obligaciones por aceptaciones	321102 / 321104 / 325103 / 326103
122/x	Pases pasivos de títulos valores	321105 / 321132 / 321165 / 322101 / 322105 / 325138 / 325163 / 326101 / 326106
123/x	Pases pasivos de moneda extranjera	321174
124/x	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores	321105 / 321132 / 321165 / 322101 / 322105 / 325138 / 325163 / 326101 / 326106
125/x	Obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior	<b>322128 / 322131</b> / 326125 / 326126 / 326127 / 326128 / 326131 / 326133 / <b>326148</b>
126/x	Obligaciones de pago íntegro o periódico de capital	321101 / 321114 / 321117 / 321129 / 322111 / 322114 / 322117 / 322129 / 325111 / 325114 / 325117 / 325129 / 326111 / 326114 / 326117 / 326129 / 361103 / 361106 / 361107 / 361108 / 361117 / 361118 / 361119 / 361129 / 362103 / 362106 / 362107 / 362108 / 362117 / 362118 / 362119 / 362129 / 365103 / 365106 / 365107 / 365108 / 365117 / 365118 / 365119 / 365129 / 366103 / 366106 / 366107 / 366108 / 366117 / 366118 / 366119 / 366129



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

### 1.13. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
127/x	Otros depósitos y obligaciones a plazo	311151 / 311154 / 311727 / 311751 / 311754 / 312151 / 312154 / 315151 / 315154 / 315751 / 315754 / 316151 / 316154 / 321125 / 321143 / 321148 / 321154 / 321161 / 321162 / 321181 / 322107 / 322181 / 325107 / 325146 / 325148 / 325149 / 325162 / 325184 / 326108 / 326162 / <b>326184</b>
140/x	Depósitos a plazo fijo	311131 / 311140 / 311731 / 311740 / 312131 / 312140 / 315132 / 315137 / 315732 / 315737 / 316132 / 316137
141/x	Inversiones a plazo constante	311135 / 311155 / 311735 / 311743 / 312135 / 312143 / 315131 / 315146 / 315731 / 315746 / 316135 / 316143
142/x	Inversiones con opción de cancelación anticipada	311136 / 311156 / 311736 / 311744 / 312136 / 312146 / 315133 / 315143 / 315733 / 315743 / 316136 / 316144
143/x	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	311137 / 311147 / 311737 / 311746 / 312147 / 312149 / 315135 / 315144 / 315735 / 315744 / 316138 / 316145
144/x	Inversiones a plazo con retribución variable	311138 / 311158 / 311738 / 311747 / 312138 / 312148 / 315136 / 315145 / 315736 / 315745 / 316139 / 316146
145/x	Obligaciones a plazo originadas en líneas del exterior	322128 / 322131 / 326128 / 326131/ <b>326133</b> / 326148
<b>146/x</b>	<b>Depósitos judiciales a plazo fijo</b>	<b>311153/315153</b>



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

1.13. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
<b>3000</b>	<b>INTEGRACION</b>	
3010/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	115015
3020	Cuentas especiales de garantía a favor de las Cámaras Electrónicas de Compensación. y Liquidación	145153
3030	Cuentas especiales de garantía por la operatoria de cheques cancelatorios	145153
3110	Cuenta "Requisitos de liquidez- Com. "A" 2350"	116020
3120	Bonos o certificados de gobiernos centrales de países de la O.C.D.E.	126003 / 126112
3130	Títulos valores de empresas de países de la O.C.D.E.	126010 / 126113
3140	Cuotapartes de fondos de inversión	125021
3150	Opciones sobre certificados de depósito a plazo fijo	715035
3210	Opciones sobre títulos valores del país	715035
3220	Opciones sobre préstamos hipotecarios y títulos de deuda vinculados con fideicomisos	715035
3230	Títulos valores no comprendidos en los códigos 3120 y 3130	126003 / 126009 / 126010 / 126112 / 126113
3240	Cartas de crédito "stand-by"	715013
326/x	Cartas de crédito "stand-by" desafectadas	715013
3270	Bono del Gobierno Nacional	125016



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2. Efectivo mínimo.

#### 2.2.4. Conceptos comprendidos

En los códigos 2010/M a **2170/M** se incluirán los depósitos y otras obligaciones en pesos y en moneda extranjera, de acuerdo con los términos de la Sección 1 del texto ordenado de las normas sobre efectivo mínimo. Se consignará un subcódigo por cada moneda en que estén expresadas dichas obligaciones, teniendo en cuenta las instrucciones de la Sección 3 – punto 3.1.

##### Código 2060/M

Se incluirán las obligaciones originadas en líneas del exterior otorgadas por las casas matrices o bancos del exterior a sus sucursales y subsidiarias en el país y otras obligaciones a la vista con bancos del exterior. Se excluirán las obligaciones por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior y las informadas en los código 2170/M.

##### Código 2090/M

Se incluirán las colocaciones a la vista que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión, conforme a lo previsto en el artículo 33 del Capítulo X (Fondos Comunes de Inversión) de las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

##### Código 2100/M

Se consignarán los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente que correspondan a acuerdos formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

##### Códigos 2110/M a 2130/M

Se incluirán los depósitos a la vista remunerados cuyas tasas superen los límites establecidos a través del texto ordenado de las normas sobre la materia. A tal fin, el cómputo se efectuará teniendo en cuenta la metodología explicitada en el punto 2.8.5. de la presente Sección.

##### Código 2150/M

Los bancos comerciales informarán el total de depósitos a la orden de entidades financieras no bancarias.

##### Código 2160/M

Se informarán las obligaciones respecto de las cuales se hayan dispuesto aumentos puntuales de exigencia por concentración de pasivos, teniendo en cuenta la metodología especificada en el punto 3.2. –Sección 3- del presente régimen informativo.

##### Código 2170/M

Se Incluirán las obligaciones a la vista por giros y transferencias pendientes de pago y por operaciones de corresponsalía en el exterior, excepto las obligaciones por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior y aquellas respecto de las cuales la entidad opta por imputar a la exigencia en dólares estadounidenses.

Versión: 2ª .	Comunicación "A" 3324	Vigencia: 01.06.01	Página 2
---------------	-----------------------	--------------------	----------





B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2. Efectivo Mínimo

#### 2.4. Franquicias

Se incluirán los importes que surjan como consecuencia de la aplicación de franquicias otorgadas por el Banco Central, consignándose, además, el número y fecha de Resolución a través de la cual se la otorgó o el número de nota y fecha mediante la cual se comunicó tal decisión.

También se agregará una descripción detallada del cálculo de la franquicia para el período informado, a partir de lo dispuesto en la Resolución o nota a que se hace referencia en el párrafo anterior.

#### 2.5. Defecto trasladable

##### Código 7500/M

Se informarán los importes de las exigencias no integradas en las posiciones mensuales (ENI) respecto de las cuales la entidad ejerce la opción de traslado.

#### 2.6. Cargos

Por el importe del cálculo, que se efectúe sobre la base de los datos informados, se autoriza a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a efectuar el débito en la cuenta corriente **en pesos** abierta en el Banco Central de la República Argentina.

#### 2.7. Otras informaciones

##### Código 8030/M

Se informará la exigencia calculada sobre las obligaciones a la vista por giros y transferencias pendientes de pago y por operaciones de corresponsalía en el exterior en monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense y euro respecto de las cuales la entidad ejerce la opción de imputarlos a la exigencia en dólares. Se excluirán las obligaciones por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

#### 2.8. Totales de control

##### Código 9030/M

Se informará la exigencia del mes según las tasas establecidas, sin tener en cuenta los defectos trasladados.

**Además, la exigencia en dólares estadounidenses, en los casos que corresponda, incluirá el importe del código 8030/M (sumatoria de exigencias en monedas extranjeras distintas del dólar y del euro).**

##### Código 9040/M

Se consignará la integración del mes, teniendo en cuenta los límites máximos establecidos.

Versión: 3ª	Comunicación "A" 3324	Vigencia: 01.06.01	Página 4
-------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2. Efectivo Mínimo

#### Código 9050/M

Se consignará el promedio mensual de saldos diarios total de las cuentas corrientes en B.C.R.A. en dólares estadounidenses y en otras monedas extranjeras, según las instrucciones del punto 3.3. - Sección 3 - de las presentes disposiciones.

#### Código 9060/M

Se informará el total – en promedio mensual de saldos diarios – de las cuentas especiales de garantías a favor de las Cámaras Electrónicas de Compensación y Liquidación en dólares estadounidenses.

### 2.9. Instrucciones complementarias

#### 2.9.1. Metodología para la determinación de límites máximos de integración:

La entidad informará los importes totales de integración. El sistema aplicará los porcentajes máximos para cada concepto, determinados sobre la exigencia del período bajo informe -en promedio-, de acuerdo con lo siguiente:

5000/M	INTEGRACIÓN	% sobre exigencia	
5010/M	Efectivo en las casas de la entidad	<b>En conjunto</b>	<b>100%</b>
5020/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras		
5025/M	<b>Efectivo en empresas transportadoras de caudales y en tránsito</b>		
5030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.		
5040/M	Cuentas especiales en el B.C.R.A.		
5050/M	Cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales		
5060/M	Títulos Públicos Nacionales	<b>0%</b>	

Para el cálculo de los límites máximos de integración se considerará la exigencia del período ajustada (EEMA) neta de las franquicias computables sobre dicha exigencia.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2. Efectivo Mínimo.

**2.9.2. Metodología para determinar el traslado de defectos:**

$$EEMA/M (n) = [EEF/M (n)] + [ENI/M (n-1)]$$

donde:

EEMA/M (n): Exigencia de efectivo mínimo ajustada correspondiente al mes "n"

[EEF/M (n)]: Exigencia de efectivo mínimo según normas vigentes correspondiente al mes "n"

[ENI/M (n-1)]: Exigencia no integrada del mes "n-1"

Si:  $I/M (n) < \text{ó} =$  que  $[EEMA/M (n) * 0,9] \Rightarrow$  Defecto trasladable máximo =  $EEMA/M (n) * 0,10$

Si:  $I/M (n) > [EEMA/M (n) * 0,9] \Rightarrow$  Defecto trasladable máximo =  $EEMA/M (n) - I(n)$   
donde:

I/M (n): Integración del mes bajo informe.

La entidad puede optar por no efectuar traslado alguno o efectuarlo parcialmente y, consecuentemente, abonar el cargo por el importe total del defecto determinado en el mes bajo informe o por una parte de éste, para lo cual deberá informar el importe que decide trasladar en el código 7500/M.

El total de defecto sobre el que corresponde el cálculo del cargo será el resultado positivo de la siguiente expresión:

$$EEMA/M (n) - \text{Código } 7500/M - I/M (n)$$

Una vez efectuado el primer traslado, deberá verificarse que, en algún período hasta el 6<sup>to</sup>. mes inclusive, se cumpla lo siguiente:

$$EEMA/M (n) - I/M (n) = 0 \text{ ó } (-)$$

Si en el 6<sup>to</sup>. mes el resultado es (+) se debitará el cargo -aplicando la tasa vigente- sobre dicho resultado.

El mes siguiente a aquel en que la entidad efectúe la integración total, es decir que:  $EEMA/M (n) - I/M (n) = 0 \text{ ó } (-)$  u opte por ingresar el cargo sobre el importe total del defecto determinado en el mes, puede volver a trasladar hasta el 10% de la EEMA/M (n) por hasta otros 6 meses.

Versión: 2ª .	Comunicación "A" 3324	Vigencia: 01.06.01	Página 6
---------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2.Efectivo Mínimo

## 2.10. MODELO DE INFORMACIÓN

### 2.10.1. Exigencia

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
<b>2000/M</b>	<b>PARTIDAS COMPRENDIDAS</b>	
2010/M	Depósitos en cuenta corriente	
2020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	
2030/M	Depósitos en caja de ahorros y usuras pupilares	
<b>2035/M</b>	<b>Depósitos judiciales en cuentas a la vista</b>	
2040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados	
2050/M	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción	
2060/M	Obligaciones a la vista con bancos y corresponsales del exterior	
2070/M	Otros depósitos y obligaciones a la vista	
2080/M	Saldos inmovilizados	
2090/M	Colocaciones a la vista vinculadas con fondos comunes de inversión	
2100/M	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	
2110/M	Depósitos en cuenta corriente remunerados con sobretasa	
2120/M	Depósitos en cuentas de ahorro remunerados con sobretasa	
2130/M	Otros depósitos a la vista remunerados con sobretasa	
2150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	
2160/M	Obligaciones a la vista con exigencia incrementada por concentración de pasivos	
2170/M	Obligaciones por giros y transferencias y corresponsalía	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2. Efectivo Mínimo.

### 2.10.2. Integración

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
<b>5000/M</b>	<b>INTEGRACIÓN</b>	
5010/M	Efectivo en las casas de la entidad	Integración real
5020/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	Integración real
<b>5025/M</b>	<b>Efectivo en empresas transportadoras de caudales y en tránsito</b>	<b>Integración real</b>
5030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	Integración real
5040/M	Cuentas especiales en el B.C.R.A.	Integración real
5050/M	Cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	Integración real
5060/M	Títulos públicos nacionales	Integración real



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MINIMO (R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2. Efectivo Mínimo

## 2.11. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
<b>2000/M</b>	<b>EXIGENCIA</b>	
2010/M	Depósitos en cuenta corriente	311106 / 311112 / 311191 / 311706 / 311712 / 312106 / 312112 / 315106 / 315112 / 315706 / 315712 / 316106 / 316112
2020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	311123 / 311124 / 311723 / 311724 / 312123 / 312124 / 315123 / 315124 / 315723 / 315724 / 316123 / 316124
2030/M	Depósitos en cajas de ahorro y usuras pupilares	311718 / 312118 / 315718 / 316118
<b>2035/M</b>	<b>Depósitos judiciales en cuentas a la vista</b>	<b>311113 / 315113</b>
2040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados	311729
2050/M	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción	311730
2060/M	Obligaciones a la vista con bancos y corresponsales del exterior	312103 / 312109 / 316104 / 322128 / 322131 / 326128 / 326131 / <b>326133 / 326148</b>
2070/M	Otros depósitos y obligaciones a la vista	311145 / 311148 / 311151 / 311154 / 311727 / 311745 / 311748 / 311751 / 311754 / 312145 / 312151 / 312154 / 315151 / 315154 / 315751 / 315754 / 316151 / 316154 / 321148 / 321154 / 321155 / 321158 / 321161 / 321181 / 321182 / 322181 / 325148 / 325149 / 325184 / 326148 / 326184 / 351003 / 351009 / 355003 / 355009
2080/M	Saldos inmovilizados	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
2090/M	Colocaciones a la vista vinculadas con fondos comunes de inversión	311706 / 311712 / 311718 / 311723 / 311724 / 315706 / 315712 / 315718 / 315723 / 315724 / 316106 / 316112 / 316118 / 316123 / 316124
2100/M	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	721003 / 725001



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2. Efectivo Mínimo.

### 2.11. Correlación con cuentas del Balance de Saldos

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
2110/M	Depósitos en cuenta corriente remunerados con sobretasa	311112 / 311124 / 311712 / 311724 / 312112 / 312124 / 315112 / 315124 / 315712 / 315724 / 316112 / 316124
2120/M	Depósitos en cuentas de ahorro remunerados con sobretasa	311718 / 312118 / 315718 / 316118
2130/M	Otros depósitos a la vista remunerados con sobretasa	311154 / 311754 / 312154 / 315154 / 315754 / 316154
2160/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	311406 / 311412 / 311423 / 311424 / 315406 / 315412 / 315423 / 315424
<b>2170/M</b>	<b>Obligaciones por giros y transferencias y corresponsalía</b>	<b>322128 / 322131 / 325184 / 326128 / 326131 / 326133 / 326148 / 326184</b>



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2. Efectivo Mínimo

### 2.11. Correlación con cuentas del Balance de Saldos

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
<b>5000/M</b>	<b>INTEGRACION</b>	
5010/M	Efectivo en las casas de la entidad	111001/115001
5020/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	111003/115003/116003
<b>5025/M</b>	<b>Efectivo en empresas transportadoras de caudales y en tránsito</b>	<b>111007/ 111009 /115005 /115009</b>
5030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	111015/115015
5040/M	Cuentas especiales en el B.C.R.A.	141153/ <b>145153</b>
5050/M	Cuentas corrientes en bancos comerciales	111017/ <b>115017</b>
5060/M	Títulos públicos nacionales	121003/125003





B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 3. Instrucciones complementarias comunes a Requisitos Mínimos de Liquidez y a Efectivo Mínimo.

### 3.1. Codificación de partidas por moneda

Para la apertura por moneda de las partidas que correspondan se utilizará la codificación prevista en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN), tabla T0003, de la que se excluirán aquellas que no estén referenciadas con el código SWIFT.

### 3.2. Cómputo de la exigencia incrementada por concentración de pasivos.

Debe aplicarse la siguiente metodología:

- En los códigos previstos para los depósitos (a la vista y a plazo) y otras obligaciones se registrará el promedio mensual de saldos diarios incluyendo los depósitos que verifiquen una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), sobre los que se calculará la tasa de requisitos mínimos de liquidez o efectivo mínimo normal para el período considerado.
- En los códigos 150/x del régimen de requisitos mínimos de liquidez y 2140/M del régimen de efectivo mínimo se consignará el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos y otras obligaciones que verifiquen alguno de los factores descritos en el punto 1.6. –Sección 1- del Texto ordenado sobre requisitos mínimos de liquidez. La exigencia a aplicar será la que resulte de la diferencia entre la determinada para estas obligaciones y la normal calculada según el punto a). La entidad informará esas partidas con la exigencia incremental ya calculada, con lo cual se considerará de esa manera para el cálculo de la exigencia total del período.

### 3.3. Imputación de las cuentas corrientes y especiales de garantías en el B.C.R.A:

La integración con las cuentas corrientes en dólares estadounidenses y/o en otras monedas extranjeras y especiales de garantías a favor de las Cámaras Electrónicas de Compensación y Liquidación en dólares estadounidenses podrá imputarse indistintamente a Requisitos Mínimos de Liquidez o Efectivo Mínimo en dichas monedas. A tal efecto, deberá verificarse que:

$$\text{Código } 9050/M = \text{Código } 3010/M + \text{Código } 5030/M$$

Donde M = dólares estadounidenses + otras monedas extranjeras.

$$\text{Código } 9060/M = \text{Código } 3020 + \text{Código } 5040/M$$

Donde M = dólares estadounidenses

### 3.4. Situaciones que originan presentación de programas de encuadramiento:

$$a) \{[EMLA(n) + EEMA(n)] - [IRML(n) + IEM(n)]\} > \{[EMLA(n) + EEMA(n)] * 0,20\}$$

En dos posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año.

Versión: 3ª .	Comunicación "A" 3324	Vigencia: 01.06.01	Página 1
---------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 4. Metodología del cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Base de cálculo \* 0,015% \* Ic \* 1000

donde:

**Base de cálculo** = Códigos 140/x a 144/x + **146/x** + 1077 + **1078** + 8010 (informados a través del régimen de Requisitos Mínimos de Liquidez) + 2010/M a 2050/M + 2080/M + 2090/M (informados a través del régimen de Efectivo Mínimo).

La información será la del segundo mes anterior al del ingreso del aporte.

**Ic** =  $[(lpr/f + lar/a + 2 * lcamels) / 4] - lrpc/Kmin$

La calificación asignada se considerará para el cálculo del aporte exigible el tercer mes siguiente al de notificación.

En tanto no se disponga de la calificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ("CAMELS") el cálculo del índice de corrección surgirá de la siguiente expresión:

$Ic = ((lpr/f + lar/a)/2) - lrpc/Kmin$

**lpr/f (‘)** =  $[(Previsiones\ mínimas / Financiaciones\ y\ Garantías) / 0,04] ** 1,2$

**Previsiones mínimas:** Se considerarán las determinadas de acuerdo con las normas sobre provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, sobre los conceptos informados en la Sección B, punto 2 –excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

**Financiaciones y garantías:** La correspondiente información se obtendrá de la Sección B, punto 2 –excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2,5)

**lar/a (‘)** =  $[(Ais + Aif + Vrf + Vrani) / Total\ de\ Activos) / 0,70] ** 1,3$

Ais y Aif = Códigos 11000000 y 12000000 del régimen informativo sobre Capitales mínimos.

Vrf y Vrani: Los datos surgen del cálculo de las partidas incluidas en la exigencia de capitales mínimos, tomándose ambos por su valor ponderado.

Versión: 5ª .	Comunicación "A" 3324	Vigencia: 01.07.01	Página 1
---------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 5. Disposiciones transitorias.

### 5.1. Integración de requisitos mínimos de liquidez y efectivo mínimo

**Durante el período julio-setiembre/01 la integración de requisitos mínimos de liquidez que se efectúe con los saldos de la cuenta corriente en pesos en el BCRA se informará en el código 3010/M, con M = pesos.**

Para la integración del efectivo mínimo en pesos con la cuenta corriente en dólares estadounidenses abierta en el BCRA se utilizará el código 5031.

En ambos casos se observarán las siguientes pautas:

Concepto	Período		
	Junio/01	Jul.-ago./01	Set./01
<b>% máximo del Código 3010/001 sobre la exigencia de RML</b>		<b>70</b>	<b>40</b>
% máximo del Código 5031 sobre la exigencia de efectivo mínimo en pesos	<b>90</b>	<b>70</b>	<b>40</b>

Totales de control:

a)  $9050/M = \text{Código } 3010/M + \text{Código } 5030/M + \text{Código } 5031.$

donde:

M = Dólares estadounidenses.

Además, el código 5031 se sumará en el período mencionado para determinar el importe del Código 9040/M cuando M = pesos, **por lo cual se tendrá en cuenta para el cálculo de los límites máximos de integración.**

**b)  $9070/M = \text{Código } 3010/M + \text{Código } 5030/M$  donde M = pesos**

### 5.2. Traslados de exigencia

Las deficiencias trasladables de requisitos mínimos de liquidez al 31.05.01 podrán imputarse en todo o en parte indistintamente a Requisitos Mínimos de Liquidez o Efectivo Mínimo de junio/01.

Para ello, se utilizarán los siguientes códigos:

7000: Traslado a Requisitos Mínimos de Liquidez

0MMM: Traslado a Efectivo Mínimo

Los meses subsiguientes dicho traslado se efectuará a la posición por la que se optó en mayo/01, a través de los códigos 7000 ó 7500/M según corresponda, hasta que se cumpla el plazo original de 6 meses.

Versión: 3ª .	Comunicación "A" 3324	Vigencia: 01.07.01	Página 1
---------------	-----------------------	--------------------	----------



<b>B.C.R.A.</b>	<b>PLAN DE CUENTAS</b>
-----------------	------------------------

<b>100000</b>	<b>Activo</b>
<b>110000</b>	<b>Disponibilidades</b>
111000	En pesos - En el país
111001	Efectivo en caja
111003	Efectivo en custodia en entidades financieras
<b>111007</b>	<b>Efectivo en empresas transportadoras de caudales</b>
111009	Efectivo en tránsito
111011	Ordenes de pago a cargo del Banco Central de la República Argentina
111025	Banco Central de la República Argentina - Cuentas corrientes especiales
111015	Banco Central de la República Argentina - Cuenta corriente
111016	Banco de la Nación Argentina - Cámaras compensadoras del interior
111017	Otras cuentas corrientes computables para la integración del efectivo mínimo
111019	Corresponsalía - Nuestra cuenta
111021	Otras cuentas corrientes no computables para la integración del efectivo mínimo
111023	Banco Central de la República Argentina - Otros depósitos especiales
112000	En pesos - En el exterior
112001	Efectivo
112019	Corresponsalía - Nuestra cuenta
115000	En oro y moneda extranjera - En el país
115001	Efectivo en caja
115003	Efectivo en custodia en entidades financieras
115005	Efectivo en empresas transportadoras de caudales
115009	Efectivo en tránsito
115010	Oro
115015	Banco Central de la República Argentina - Cuenta corriente
<b>115017</b>	<b>Otras cuentas corrientes computables para la integración del efectivo mínimo</b>
115019	Corresponsalía - Nuestra cuenta
115018	Cuentas corrientes no computables para el efectivo mínimo
116000	En oro y moneda extranjera - En el exterior
116003	Efectivo en custodia en entidades financieras
116005	Efectivo en empresas transportadoras de caudales

Versión: 3ª .	Comunicación "A" 3324	Vigencia: 01.07.01	Página 1
---------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	PLAN DE CUENTAS
----------	-----------------

141188	Deudores por ventas a plazo - Primas
141110	Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión
141120	Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
141123	Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación
141124	Compras a término por otras operaciones de pase
141111	Compras a término de títulos públicos
141112	Otras compras a término
141122	Compras de títulos públicos al contado a liquidar
141130	Otras compras al contado a liquidar
141113	Primas a devengar por pases pasivos
141114	Primas a devengar por compras a plazo
141155	Primas por opciones de compra tomadas
141156	Primas por opciones de venta tomadas
141127	Descubiertos en cámaras compensadoras del interior
141131	Canje de valores
141133	Anticipos por pago de jubilaciones y pensiones
141136	Otros pagos por cuenta de terceros
141139	Aceptaciones y certificados de depósito comprados
141193	Fondos comunes de inversión - Sin cotización
141194	Certificados de participación en fideicomisos financieros - Sin cotización
141137	Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Emisiones propias
141138	Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Otras
141140	Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Emisiones propias
141145	Obligaciones negociables para ser recolocadas
141180	Obligaciones subordinadas compradas - Sin cotización - Emisiones propias
141181	Obligaciones subordinadas compradas - Sin cotización - Otras
141182	Obligaciones subordinadas compradas - Con cotización - Emisiones propias
141184	Obligaciones subordinadas para ser recolocadas
141141	Comisiones devengadas a cobrar
141142	Banco Central de la República Argentina - Créditos recíprocos - Reembolsos pendientes
141148	Banco Central de la República Argentina - Reembolsos pendientes por pagos de servicios de renta y amortización de valores públicos nacionales
141153	Banco Central de la República Argentina – Cuentas especiales de garantías
141169	Banco Central de la República Argentina - Depósitos indisponibles por operaciones cambiarias
141170	Banco Central de la República Argentina - Otros depósitos indisponibles
141191	Banco Central de la República Argentina - Diversos
141154	Diversos
<b>141219</b>	<b>Banco Central de la República Argentina – Intereses devengados a cobrar por cuentas computables para la integración de los regímenes de encajes</b>
141201	Otros intereses devengados a cobrar
141301	(Previsión por riesgo de incobrabilidad)
141303	(Previsión por riesgo de desvalorización)

Versión: 3ª .	Comunicación "A" 3324	Vigencia: 01.07.01	Página 2
---------------	-----------------------	--------------------	----------



<b>B.C.R.A.</b>	<b>PLAN DE CUENTAS</b>
-----------------	------------------------

- 145142 Otras compras al contado a liquidar
- 145123 Primas a devengar por pases pasivos
- 145108 Primas a devengar por compras a plazo
- 145113 Primas por opciones de compra tomadas
- 145114 Primas por opciones de venta tomadas
- 145131 Canje de valores
- 145136 Pagos por cuenta de terceros
- 145139 Aceptaciones y certificados de depósito comprados
- 145193 Fondos comunes de inversión - Sin cotización
- 145194 Certificados de participación en fideicomisos financieros - Sin cotización
- 145137 Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Emisiones propias
- 145138 Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Otras
- 145140 Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Emisiones propias
- 145145 Obligaciones negociables para ser recolocadas
- 145180 Obligaciones subordinadas compradas - Sin cotización - Emisiones propias
- 145181 Obligaciones subordinadas compradas - Sin cotización - Otras
- 145182 Obligaciones subordinadas compradas - Con cotización - Emisiones propias
- 145184 Obligaciones subordinadas para ser recolocadas
- 145141 Comisiones devengadas a cobrar
- 145151 Seguro de Depósitos S.A. - Anticipos del Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos
- 145195 Seguro de Depósitos S.A.- Prestamos con destino al Fondo de Garantía de los Depósitos
- 145153 Banco Central de la República Argentina – Cuentas especiales de garantías
- 145185 Banco Central de la República Argentina - Certificado de depósitos a plazo
- 145191 Banco Central de la República Argentina - Diversos
- 145154 Diversos
- 145202 Intereses compensatorios devengados a cobrar por Préstamos con destino al Fondo de Garantía de los Depósitos
- 145219 Banco Central de la República Argentina – Intereses devengados a cobrar por cuentas computables para la integración de los regímenes de encajes**
- 145201 Otros intereses devengados a cobrar
- 145301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
- 145303 (Previsión por riesgo de desvalorización)
- 145304 (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)
- 145305 (Previsión por riesgo de desvalorización de certificados de participación en fideicomisos financieros)
  
- 146000 En moneda extranjera - Residentes en el exterior
  
- 146100 Capitales
  
- 146103 Responsabilidad de terceros por aceptaciones
- 146108 Deudores por pases activos - Capitales
- 146109 Deudores por pases activos - Primas
- 146110 Deudores por ventas a término



B.C.R.A.	PLAN DE CUENTAS
----------	-----------------

<b>300000</b>	<b>Pasivo</b>
<b>310000</b>	<b>Depósitos</b>
311000	En pesos - Residentes en el país
311100	Sector público no financiero - Capitales
311106	Cuentas corrientes sin interés
311112	Cuentas corrientes con interés
311123	Cuenta corriente especial para personas jurídicas –sin interés
311124	Cuenta corriente especial para personas jurídicas –con interés
<b>311113</b>	<b>Depósitos Judiciales – Cuentas a la vista</b>
311131	Plazo fijo transferible
311135	Inversiones a plazo constante transferibles
311136	Inversiones con opción de cancelación anticipada transferibles
311137	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado transferibles
311138	Inversiones a plazo con retribución variable transferibles
311134	Plazo fijo transferible de títulos públicos
311161	Plazo fijo transferible de títulos privados
311140	Plazo fijo intransferible
<b>311153</b>	<b>Depósitos Judiciales a Plazo Fijo</b>
311155	Inversiones a plazo constante intransferibles
311156	Inversiones con opción de cancelación anticipada intransferibles
311147	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado intransferibles
311158	Inversiones a plazo con retribución variable intransferibles
311141	Plazo fijo intransferible de títulos públicos
311162	Plazo fijo intransferible de títulos privados
311142	Saldos inmovilizados
311145	Ordenes por pagar
311148	Vinculados con operaciones cambiarias
<b>311151</b>	<b>En garantía</b>
311154	Otros depósitos
311191	(Utilización de fondos unificados)
311207	Sector público no financiero - Intereses devengados a pagar por depósitos a plazo fijo
311211	Sector público no financiero - Intereses devengados a pagar por depósitos en cuentas corrientes

Versión: 3ª .	Comunicación "A" 3324	Vigencia: 01.07.01	Página 1
---------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	PLAN DE CUENTAS
----------	-----------------

- 312141 Plazo fijo intransferible de títulos públicos
- 312162 Plazo fijo intransferible de títulos privados
- 312142 Saldos inmovilizados
- 312145 Ordenes por pagar
- 312151 En garantía
- 312154 Otros depósitos
- 312207 Intereses devengados a pagar por depósitos a plazo fijo
- 312211 Intereses devengados a pagar por depósitos en cuentas corrientes
- 312212 Intereses devengados a pagar por depósitos en caja de ahorros
- 312210 Intereses devengados a pagar por otras imposiciones a plazo
- 312208 Diferencias de cotización devengadas a pagar
- 312203 Otros intereses devengados a pagar
  
- 315000 En moneda extranjera - Residentes en el país
  
- 315100 Sector público no financiero - Capitales
  
- 315106 Cuentas corrientes sin interés
- 315112 Cuentas corrientes con interés
- 315123 Cuenta corriente especial para personas jurídicas –sin interés
- 315124 Cuenta corriente especial para personas jurídicas –con interés
- 315113 Depósitos Judiciales – Cuentas a la vista**
- 315107 Otras cuentas a la vista**
- 315132 Plazo fijo transferible
- 315131 Inversiones a plazo constante transferibles
- 315133 Inversiones con opción de cancelación anticipada transferibles
- 315135 Inversiones con opción de renovación por plazo determinado transferibles
- 315136 Inversiones a plazo con retribución variable transferibles
- 315134 Plazo fijo transferible de títulos públicos
- 315161 Plazo fijo transferible de títulos privados
- 315137 Plazo fijo intransferible
- 315153 Depósitos Judiciales a Plazo Fijo**
- 315146 Inversiones a plazo constante intransferibles
- 315143 Inversiones con opción de cancelación anticipada intransferibles
- 315144 Inversiones con opción de renovación por plazo determinado intransferibles
- 315145 Inversiones a plazo con retribución variable intransferibles
- 315141 Plazo fijo intransferible de títulos públicos
- 315162 Plazo fijo intransferible de títulos privados
- 315142 Saldos inmovilizados
- 315151 En garantía**
- 315154 Otros depósitos
- 315207 Sector público no financiero - Intereses devengados a pagar por depósitos a plazo fijo
- 315211 Sector público no financiero - Intereses devengados a pagar por depósitos en cuentas corrientes





<b>B.C.R.A.</b>	<b>MANUAL DE CUENTAS</b>
-----------------	--------------------------

Capítulo	Activo	
Rubro	Disponibilidades	
Moneda/Residencia	En pesos – En el País	Código
Otros Atributos		
Imputación	Efectivo en empresas transportadoras de caudales	111007

Incluye los billetes y monedas en pesos en poder de empresas transportadoras radicadas en el país, cuando asuman la responsabilidad y riesgo por su tenencia o traslado.



<b>B.C.R.A.</b>	<b>MANUAL DE CUENTAS</b>
-----------------	--------------------------

Capítulo	Activo	
Rubro	Disponibilidades	
Moneda/Residencia	En oro y moneda extranjera – En el País	Código
Otros Atributos		
Imputación	Otras cuentas corrientes computables para la integración del efectivo mínimo	115017

Incluye el equivalente en pesos de los saldos deudores en moneda extranjera en cuentas corrientes bancarias abiertas a nombre de la entidad en bancos comerciales radicados en el país, computables para la integración del efectivo mínimo.



**B.C.R.A.**

**MANUAL DE CUENTAS**

Capítulo	Activo	
Rubro	Otros créditos por intermediación financiera	
Moneda/Residencia	En pesos – Residentes en el país	Código
Otros Atributos		
Imputación	Banco Central de la República Argentina – Intereses devengados a cobrar por cuentas computables para la integración de los regímenes de encajes	141219

Incluye los intereses devengados a cobrar al fin de cada período, correspondientes a cuentas corrientes y especiales de garantías en pesos constituidas por la entidad en el Banco Central de la República Argentina, computables para la integración de los regímenes de encajes.

Los intereses devengados mensualmente se imputarán con contrapartida en “Ingresos Financieros- Por operaciones en pesos-Intereses por otros créditos por intermediación financiera”



<b>B.C.R.A.</b>	<b>MANUAL DE CUENTAS</b>
-----------------	--------------------------

Capítulo	Activo	
Rubro	Otros créditos por intermediación financiera	
Moneda/Residencia	En moneda extranjera – Residentes en el país	Código
Otros Atributos		
Imputación	Banco Central de la República Argentina – Intereses devengados a cobrar por cuentas computables para la integración de los regímenes de encajes	145219

Incluye el equivalente en pesos de los intereses devengados a cobrar a fin de cada período, correspondientes a cuentas corrientes y especiales de garantías en moneda extranjera constituídas por la entidad en el Banco Central de la República Argentina, computables para la integración de los regímenes de encajes.

Los intereses devengados mensualmente se imputarán con contrapartida en “Ingresos Financieros- Por operaciones en oro y moneda extranjera – Intereses por otros créditos por intermediación financiera”



<b>B.C.R.A.</b>	<b>MANUAL DE CUENTAS</b>
-----------------	--------------------------

Capítulo	Pasivo	
Rubro	Depósitos	
Moneda/Residencia	En Pesos – Residentes en el país	Código
Otros Atributos	Sector público no financiero - Capitales	
Imputación	Depósitos Judiciales – Cuentas a la vista	311113

Incluye los saldos adeudados de los capitales por depósitos a la vista en pesos, efectuados por la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene.

Los capitales mencionados precedentemente comprenden los intereses acreditados en cuenta.



<b>B.C.R.A.</b>	<b>MANUAL DE CUENTAS</b>
-----------------	--------------------------

Capítulo	Pasivo	
Rubro	Depósitos	
Moneda/Residencia	En Pesos – Residentes en el país	Código
Otros Atributos	Sector público no financiero - Capitales	
Imputación	En garantía	311151

Incluye los capitales de depósitos en pesos, efectuados en garantía, a nombre de titulares que pertenezcan al sector público no financiero, en garantía de licitaciones, cumplimiento de contratos, etc.



<b>B.C.R.A.</b>	<b>MANUAL DE CUENTAS</b>
-----------------	--------------------------

Capítulo	Pasivo	
Rubro	Depósitos	
Moneda/Residencia	En Pesos – Residentes en el país	Código
Otros Atributos	Sector público no financiero - Capitales	
Imputación	Depósitos Judiciales a Plazo Fijo	311153

Incluye los capitales de depósitos judiciales a Plazo Fijo en pesos, efectuados por la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, de acuerdo con la tipificación establecida por el Banco Central de la República Argentina, no vencidos.

Los certificados propios adquiridos se rebajarán de esta cuenta.



<b>B.C.R.A.</b>	<b>MANUAL DE CUENTAS</b>
-----------------	--------------------------

Capítulo	Pasivo	
Rubro	Depósitos	
Moneda/Residencia	En moneda Extranjera– Residentes en el país	Código
Otros Atributos	Sector público no financiero - Capitales	
Imputación	Otras cuentas a la vista	315107

Incluye el equivalente en pesos de los otros saldos adeudados de los capitales por depósitos en moneda extranjera, constituidos bajo la forma de cuentas a la vista – de acuerdo con la tipificación efectuada por el Banco Central de la República Argentina - cuyos titulares pertenezcan al sector público no financiero.

No se incluirán en esta cuenta los “Depósitos judiciales cuentas a la vista”

Los capitales mencionados precedentemente comprenden los intereses pactados acreditados en cuenta.





<b>B.C.R.A.</b>	<b>MANUAL DE CUENTAS</b>
-----------------	--------------------------

Capítulo	Pasivo	
Rubro	Depósitos	
Moneda/Residencia	En moneda extranjera – Residentes en el país	Código
Otros Atributos	Sector público no financiero - Capitales	
Imputación	Depósitos Judiciales – Cuentas a la vista	315113

Incluye el equivalente en pesos de los saldos adeudados de los capitales por depósitos a la vista en moneda extranjera, efectuados por la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene.

Los capitales mencionados precedentemente comprenden los intereses acreditados en cuenta.



<b>B.C.R.A.</b>	<b>MANUAL DE CUENTAS</b>
-----------------	--------------------------

Capítulo	Pasivo	
Rubro	Depósitos	
Moneda/Residencia	En moneda extranjera – Residentes en el país	Código
Otros Atributos	Sector público no financiero - Capitales	
Imputación	En garantía	315151

Incluye el equivalente en pesos de los capitales de depósitos en moneda extranjera efectuados en garantía, cuyos titulares pertenezcan al sector público no financiero, en garantía de licitaciones, cumplimiento de contratos, etc.



<b>B.C.R.A.</b>	<b>MANUAL DE CUENTAS</b>
-----------------	--------------------------

Capítulo	Pasivo	
Rubro	Depósitos	
Moneda/Residencia	En moneda extranjera– Residentes en el país	Código
Otros Atributos	Sector público no financiero - Capitales	
Imputación	Depósitos Judiciales a Plazo Fijo	315153

Incluye el equivalente en pesos de los capitales de depósitos judiciales a Plazo Fijo en moneda extranjera, efectuados por la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, de acuerdo con la tipificación establecida por el Banco Central de la República Argentina, no vencidos.

Los certificados propios adquiridos se rebajarán de esta cuenta.



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL EN SOPORTES OPTICOS
	Sección 6. Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo

## 6.1. Requisitos Mínimos de Liquidez

### 6.1.1. Instrucciones generales.

6.1.1.1. La información se grabará en tres archivos denominados "REQMIN.TXT" (diseño 5701), "ADICRML.TXT" (5702) y "FRANRML.TXT" (diseño 5703), que contendrán los datos conforme a los diseños de registro según modelos insertos en el punto 6.1.3.

6.1.1.2. En caso de presentar la rectificativa de un período determinado, corresponderá rectificar la información correspondiente a períodos posteriores ya validados cuando de ella surja que:

- i) el saldo de la partida 7000 "Defecto trasladable" difiere del originalmente informado;
- ii) no se informa la partida 7000, habiéndose informado originalmente;
- iii) se informa la partida 7000, no habiéndose informado originalmente;
- iv) se modifican los saldos de alguna o todas las partidas 140/x (Depósitos a plazo fijo).

6.1.1.3. Este Banco Central efectuará los cálculos correspondientes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

i) Estructura de depósitos a plazo fijo en función de los plazos residuales informados en el período anterior al bajo informe (**partidas 140/x y 146/x por separado**):

- Se sumarán los depósitos a plazo fijo informados en el período anterior;
- Se calculará el porcentaje que representa cada tramo con respecto al total, redondeando en dos decimales, a excepción del porcentaje correspondiente al último tramo, el que se calculará por diferencia entre el 100% y la sumatoria de los restantes porcentajes calculados;
- Se sumarán los depósitos a plazo fijo informados en el período bajo informe;
- Los porcentajes determinados según el segundo apartado se aplicarán sobre el total calculado en el apartado anterior, redondeando en el último entero. Si aún existieran diferencias entre los importes así determinados y el total de depósitos del mes, la misma se sumará o restará, según el caso, del importe correspondiente al tramo sujeto a la menor tasa.

ii) Cálculo de la exigencia del mes (partida 9010):

Se aplicarán las tasas de exigencia vigentes en el período bajo informe sobre las partidas comprendidas informadas por la entidad, considerando para los depósitos a plazo fijo los importes determinados según el procedimiento descrito en el punto 6.1.1.3.i). Cada producto se redondeará en el último entero, resultando la exigencia de la suma de los mismos.

Versión: 5a.	Comunicación "A" 3324	Vigencia: 31.07.01	Página 1
--------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL EN SOPORTES OPTICOS
	Sección 6. Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo

iii) Determinación del importe máximo trasladable (partida 7500/M):

Se calculará aplicando el porcentaje establecido por esta Institución sobre la Exigencia de efectivo mínimo ajustada, redondeando en el último entero.

6.2.1.5. En aquellos períodos en que no se registren importes de partidas comprendidas en ninguna moneda, deberán informarse las partidas 9030 y 9040, ambas con los campos "Código de moneda" e "Importe" iguales a cero. Si para alguna moneda se verifica la existencia de partidas de exigencia pero no de integración, la partida 9030 se informará con el código de moneda y el importe correspondiente, y la 9040 con el mismo código de moneda y el campo "importe" igual a cero.

6.2.1.6. En caso de corresponder, la partida 6810 se informará completando con ceros el campo "código de moneda" en los diseños 5751 y 5753.

**6.2.1.7. La partida 5031, se informará, de corresponder, con código de moneda igual a 001 (pesos), incluyéndose, consecuentemente, el respectivo importe en los totales definidos en las partidas 5000 y 9040 de esa moneda.**

6.2.2. Instrucciones particulares

6.2.2.1. Diseño 5751:

i) Deberá grabarse un registro por partida (punto 2.9. de la Sección 2 del Texto Ordenado de este Régimen Informativo) y código de moneda y las que no tengan importes no se grabarán, excepto lo previsto en el apartado iv).

ii) Los saldos deben informarse sin signo.

iii) La suma de las partidas 2010 a 2160 y 5010 a 5060, por cada código de moneda, se consignará en las partidas 2000 y 5000 de cada moneda, respectivamente.

Las partidas 6500/M, **8000** y 9000/M no se informarán.

iv) Las partidas 9030 y 9040, por cada código de moneda en que se informen partidas de exigencia e integración, deberán grabarse siempre, aún cuando resultaran iguales a cero, por tratarse de totales para control.



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL EN SOPORTES OPTICOS
	Sección 6. Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo

La partida 9050 deberá grabarse con el total correspondiente a cada moneda en que se informen las partidas 5030 de Efectivo mínimo y/o 3010 de Requisitos mínimos de liquidez, **excepto en pesos**. En el caso de esta partida correspondiente a dólares estadounidenses, además de la partidas 5030 y 3010 en esa moneda, deberá considerarse, si se informó, la 5031, **teniendo en cuenta lo indicado en el punto 6.2.1.7.**

**v) La partida 9060 sólo se informará en dólares estadounidenses y la 9070 en pesos, siempre que se hubiera informado alguna de las partidas que intervienen en el cálculo.**

#### 6.2.2.2. Diseño 5753:

Se consignarán los datos requeridos cuando se hubiera informado en el diseño 5751 alguna partida de las correspondientes a franquicias. En caso contrario este diseño no se presentará.

En el campo 7 deberán consignarse cada uno de los códigos de franquicias informados en el diseño 5751, suministrando en este archivo el detalle de número y punto de la Resolución que le dio origen, el importe resultante de su aplicación, y su descripción.

En caso que la franquicia otorgada constara de distintos puntos, deberán proporcionarse estos datos para cada uno de ellos.

Si la descripción de un punto ocupara más de un registro, se verificará la coincidencia de cada partida informada en el diseño 5751 con la sumatoria de los importes correspondientes al mismo código con campo 9 (secuencia) igual a 01.

#### 6.2.3. Diseños de registro.



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL EN SOPORTES OPTICOS
	Sección 6. Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo

Código	Leyenda	Causa
35	CAMPO RECTIFICATIVA MAL INGRESADO	El campo "Rectificativa" del diseño mencionado sólo admite los caracteres "N" o "R".
36 a 42	ERRORES DE VALIDACIÓN APLICABLES A LA INFORMACIÓN DE NOV/00 Y ENE/01 (Pto. 2.1. del Anexo II de la Sección 6)	
43	FALTA DE CORRESPONDENCIA ENTRE PARTIDAS DE FRANQUICIAS	La sumatoria de los importes consignados en el campo 10 del diseño 5703 con campo 8 (secuencia) igual a 01, correspondientes a cada código de partida (campo 7), no coincide con el importe y/o código de partida informado en el diseño 5701, o bien la sumatoria de los importes consignados en el campo 11 del diseño 5753 con campo 9 (secuencia) igual a 01, correspondientes a cada código de partida (campo 7) y de moneda (campo 8), no coincide con el importe y/o código de partida y moneda informado en el diseño 5751.
44	CODIGO DE MONEDA NO CORRESPONDE	Se verificó alguna o varias de las siguientes situaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se informó en el campo 4 del diseño 5701 un código de partida igual a 0001 (pesos) (<b>NO APLICABLE EN EL PERIODO JUL-SET/01</b>),</li> <li>- se informó en el diseño 5751 la partida 6810 con código de moneda distinto de 000,</li> <li>- habiéndose informado sólo las partidas 9030 y 9040, se informó un código de moneda distinto de 000 (punto 6.2.1.5),</li> <li>- se informó la partida 5031 con código de moneda distinto de <b>001</b>,</li> <li>- se informó la partida 8030 con códigos de monedas correspondientes a pesos o dólares estadounidenses o euro,</li> <li>- se informó la partida 9060 con código de moneda no correspondiente a dólares estadounidenses,</li> <li>- <b>se informó la partida 9050 con código de moneda igual a pesos.</b></li> <li>- <b>se informó la partida 9070 con código de moneda distinto de pesos.</b></li> </ul>
45	CÓDIGO DE MONEDA INEXISTENTE (DIS. 5751 Y/O 5753)	El código de moneda informado no coincide con ninguno de los habilitados para este régimen informativo (punto 6.2.1.2. de estas instrucciones)



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL EN SOPORTES OPTICOS
	Sección 6. Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo

Código	Leyenda	Causa
46	NO SE ENCONTRO EL ARCHIVO EFVOMIN.TXT	Se omitió informar el archivo de referencia o el diseño no corresponde al 5751.
47	FALTA INFORMAR EL ARCHIVO FRANEM.TXT	En el diseño 5751 se informaron partidas que comienzan con "6" sin enviar el archivo FRANEM.TXT o se lo envió vacío.
48	FALTA INFORMAR PARTIDA 2000/M	No se informó el total de partidas comprendidas en el diseño 5751 para el/los código/s de moneda especificado/s.
49	FALTA INFORMAR PARTIDA 5000/M	No se informó el total de partidas computables para la integración en el diseño 5751 para el/los código/s de moneda especificado/s.
50	C6 DE PARTIDA 2000/M MAL INFORMADO	El importe informado para esta partida en el diseño 5751, para el/los código/s de moneda especificado/s, no coincide con el resultante de la suma de los importes correspondientes a las partidas pertinentes o contiene todos ceros.
51	C6 DE PARTIDA 5000/M MAL INFORMADO	El importe informado para esta partida en el diseño 5751, para el/los código/s de moneda especificado/s, no coincide con el resultante de la suma de los importes correspondientes a las partidas pertinentes o contiene todos ceros.
52	FALTA INFORMAR PARTIDA 9030/M - 5751	No se informó el importe correspondiente al total de exigencia del mes, para el/los código/s de moneda especificado/s.
53	FALTA INFORMAR PARTIDA 9040/M - 5751	No se informó el importe correspondiente al total de integración computable del mes, para el/los código/s de moneda especificado/s.
54	C6 DE PARTIDA 9030/M MAL INFORMADO - 5751	El importe informado para esta partida en el diseño 5751, para el/los código/s de moneda especificado/s, no coincide con el cálculo efectuado en este Banco Central, teniendo en cuenta lo indicado en el punto 6.2.1.4.i) y lo dispuesto en el punto 2.8. del Texto Ordenado de este régimen informativo.

Versión: 5a.	Comunicación "A" 3313	Vigencia: 30.06.01	Página 17
--------------	-----------------------	--------------------	-----------





B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL EN SOPORTES OPTICOS
	Sección 6. Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo

Código	Leyenda	C a u s a
55	C6 DE PARTIDA 9040/M MAL INFORMADO - 5751	El importe informado para esta partida en el diseño 5751, para el/los código/s de moneda especificado/s, no coincide con el cálculo efectuado en este Banco Central, teniendo en cuenta lo indicado en el punto 6.2.1.4.ii).
56	FALTA INFORMAR PARTIDA 9050/M - 5751	No se informó la partida 9050 correspondiente al código de moneda especificado, habiéndose informado las partidas 3010 (RML) y/o 5030 (EM) con ese código de moneda (punto 6.2.2.1.iv) 2° párrafo).
57	C6 DE PARTIDA 9050/M MAL INFORMADO - 5751	El importe informado para esta partida en el diseño 5751, para el/los código/s de moneda especificado/s, no coincide con la suma de las partidas correspondientes (punto 3.3. de la Sección 3 del Texto Ordenado de este Régimen informativo), o bien la citada partida correspondiente a dólares estadounidenses no surge de la suma de las partidas 3010 y 5030 para esa moneda y la 5031.
58	CAMPO IMPORTE (D 5701 Y 5751) DEBEN SER NUMERICOS DISTINTOS DE CERO	Se informaron una o varias partidas con campo "Importe" igual a cero (NO APLICABLE A PARTIDAS 9010 - 9020 DIS. 5701 Y 9030 - 9040 DIS. 5751)
59	PARTIDA 9030 SIN SU CORRESPONDIENTE 9040 O VICEVERSA	Para el/los código/s de moneda especificados se verifica que se informó la partida 9030 y se omitió informar la 9040 con el mismo código de moneda, o viceversa (punto 6.2.1.5.)
60	C6 DE PARTIDA 8030 MAL INFORMADO - 5751	El importe que surge de sumar estas partidas correspondientes a monedas distintas de pesos, dólares estadounidenses y euro supera el equivalente a 100.000 dólares estadounidenses o el 1% de la suma de las partidas 9030 para todas las monedas distintas de pesos, de ambos, el mayor.
61	C6 DE PARTIDA 9060 MAL INFORMADO - 5751	El importe informado para esta partida en dólares estadounidenses, no coincide con la suma de la partidas 3020 y 5040 en esa moneda.

Versión: 6a.	Comunicación "A" 3324	Vigencia: 31.07.01	Página 18
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL EN SOPORTES OPTICOS
	Sección 6. Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo

Código	Leyenda	Causa
62	C6 DE PARTIDA 5031 MAL INFORMADO - 5751	El saldo de esta partida supera el importe que surge de aplicar el porcentaje vigente para el período sobre la exigencia de efectivo mínimo en pesos.
63	FALTA INFORMAR PARTIDA 9060 - 5751	No se informó la partida 9060 en dólares estadounidenses, habiéndose informado las partidas 3020 (RML) y/o 5040 (EM) en esa moneda
64	<b>C6 DE PARTIDA 9070/001 MAL INFORMADO - 5751</b>	<b>El importe informado para esta partida, no coincide con la suma de la partidas 3010 y 5030 en pesos.</b>
63	FALTA INFORMAR PARTIDA 9070/001 - 5751	No se informó la partida 9070/001 (pesos), habiéndose informado las partidas 3010 (RML) y/o 5030 (EM) en esa moneda.

Versión: 6a.	Comunicación "A" 3324	Vigencia: 31.07.01	Página 19
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL EN SOPORTES OPTICOS
	Sección 6. Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo

ANEXO III

Instrucciones especiales para la posición bimestral julio-agosto/2001.

a) Información a julio/01:

Se informarán únicamente los archivos "REQMIN.TXT" (diseño 5701) y "EFVOMIN.TXT" (diseño 5751), en los que sólo se incluirán las partidas de exigencia comprendidas en cada uno de ellos y sus respectivas totalizadoras (1000 y 2000), y la partida 8010 (RML). Las mismas se computarán teniendo en cuenta los promedios mensuales de saldos diarios de este mes, al solo fin de proporcionar los datos necesarios para el cálculo del Aporte el Fondo de Garantía de los Depósitos. También deberán informarse en el archivo "REQMIN.TXT" los importes correspondientes a los requisitos mínimos diarios vigentes en este período (partidas 4001, 4002 y 4003). En caso de omitirse la información de alguno de ellos, se indicará mediante el código de error 25.

Cuando no se registren importes de partidas comprendidas, los citados archivos se informarán con la partida 1000 igual a cero, en el primer caso, y con la partida 2000 con código de moneda e importe iguales a cero, en el segundo.

Serán de aplicación en este período los errores identificados con los siguientes códigos: 01 a 08, 11, 13, 34, 35, 45, 46, 48, 50 y 58.

b) Información a agosto/01:

1. La totalidad de las partidas se computarán teniendo en cuenta los promedios bimestrales (suma de saldos diarios registrados en el período julio-agosto/2001 dividido 62 días).
2. La fecha a consignar en el campo 3 de todos los diseños de registro será "200108".
3. A los fines de la validación a que hace referencia el error 21, la cantidad máxima admitida de días con defecto de integración diaria será de 62.
4. En los restantes aspectos, serán de aplicación las normas vigentes.
5. A los fines de su consideración en el cálculo del Aporte el Fondo de Garantía de los Depósitos, este Banco Central efectuará el cálculo de los promedios mensuales individuales de agosto de la siguiente forma:

RML: Promedios individuales de agosto/01 = (Partidas 1XXX y 8010 de posición bimestral \* 2) menos partidas 1XXX y 8010 de julio/01

EM: Promedios individuales de agosto/01 = (Partidas 2XXX de posición bimestral \* 2) menos partidas 2XXX de julio/01 (por moneda)